



**Consejería Jurídica**  
PODER EJECUTIVO

# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 35**

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS  
DE YUCATÁN ..... 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 35**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14 FRACCIONES VIII, IX, XIII Y XVI, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN III, 66 FRACCIÓN I Y 67 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y 3 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la preservación y promoción de la historia y la cultura regional y nacional son elementos fundamentales en el proceso de fortalecimiento del Estado Mexicano, que deben ser orientados hacia el posicionamiento de nuestra identidad en el ámbito internacional.

**SEGUNDO.** Que la globalización imperante en el siglo XXI, en lo que respecta a las nuevas tecnologías de información y comunicación, representa una oportunidad invaluable, aún no explotada, para promover y difundir con mecanismos novedosos el amplio acervo de la Cultura Maya.

**TERCERO.** Que la conservación y preservación del patrimonio histórico y cultural, así como las funciones de divulgación, documentación y registro de los museos, en particular el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, además del valor educativo que representan, cuentan con el potencial suficiente para constituirse en una plataforma económica, turística y cultural, que impulse el desarrollo del Estado.

**CUARTO.** Que en el Estado de Yucatán existe un conjunto de instancias y espacios encargados de conservar, investigar y exponer bienes y colecciones históricas, culturales, científicas, artísticas, entre otras, que funcionan bajo esquemas diferentes, sin que exista un organismo que coordine sus actividades.

**QUINTO.** Que Yucatán es puerta de entrada al Mundo Maya y sede de importantes reuniones, convenciones y actividades, regionales, nacionales e internacionales, por lo que es necesario impulsar una estrategia integral para que los visitantes conozcan y aprovechen su vasto patrimonio histórico, cultural, educativo y natural.

**SEXTO.** Que para fortalecer los servicios culturales que presta la entidad resulta impostergable transitar hacia un nuevo modelo de concepción de los museos y las instituciones afines, que mejore y diversifique la infraestructura cultural, educativa y recreativa; permita captar una mayor audiencia y utilice nuevos formatos de difusión, como son los recorridos virtuales.

**SÉPTIMO.** Que el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida está preparado para responder a los retos y demandas del mundo contemporáneo, lo que obliga al Estado a replantear la planeación, organización, y administración, con la finalidad de aprovechar integralmente las capacidades del Museo Regional “Palacio Cantón”, el Museo de Arte Popular, el Museo de Arte Contemporáneo, el Museo de la Canción Yucateca, y demás museos a cargo del Estado.

**OCTAVO.** Que en ese sentido es indispensable crear un organismo público descentralizado que se encargue de impulsar el desarrollo y la consolidación de los museos del Estado de Yucatán, así como promover su imagen para transformarlos en coadyuvantes de la educación extra académica y en una vigorosa estrategia de turismo cultural.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

## DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### **Objeto del Decreto**

**Artículo 1.** Este Decreto tiene por objeto regular la creación, operación, estructura y funcionamiento del Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

##### **Creación del Instituto de Historia y Museos de Yucatán**

**Artículo 2.** Se crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine el Consejo Directivo.

##### **Objeto del Instituto de Historia y Museos de Yucatán**

**Artículo 3.** El Instituto de Historia y Museos de Yucatán, tiene por objeto impulsar el desarrollo y la consolidación de los museos del Estado de Yucatán, como medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal.

##### **Definiciones**

**Artículo 4.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

**I. Código:** el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán;

**II. CONACULTA:** el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

**III. Consejo Directivo:** el Órgano de Gobierno del Instituto de Historia y Museos de Yucatán;

**IV. Director General:** el Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán;

**V. INAH:** el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

**VI. INBA:** el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

**VII. Instituto:** el Instituto de Historia y Museos de Yucatán;

**VIII. Patronato:** el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;

**IX. Reglamento:** el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y

**X. Secretaría:** la Secretaría de la Cultura y las Artes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Atribuciones del Instituto**

**Artículo 5.** El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar e implementar programas y acciones tendientes a impulsar el desarrollo y la consolidación de los museos del Estado de Yucatán, así como la conservación del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal, exhibido en ellos;

II. Administrar, dirigir, coordinar, conservar y supervisar los museos que sean dependientes de la Administración Pública Estatal de acuerdo a las leyes, convenios, y demás disposiciones normativas aplicables, así como promover la apertura de nuevos museos;

- III.** Crear, coordinar, supervisar y dirigir la Red Estatal de Museos del Estado de Yucatán;
- IV.** Coordinar la dirección ejecutiva y técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida;
- V.** Promover y realizar investigaciones sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico de los museos del Estado y difundir los resultados;
- VI.** Impulsar el establecimiento y, en su caso, administrar los museos al aire libre, que sean de competencia de la Administración Pública Estatal;
- VII.** Coordinar y propiciar acciones conjuntas con los ayuntamientos del Estado de Yucatán para promover y difundir los museos que se encuentren en el ámbito de sus competencias;
- VIII.** Gestionar y tramitar los permisos correspondientes ante el CONACULTA, INAH e INBA para la exposición del acervo arqueológico, histórico, cultural y artístico en los museos que administre;
- IX.** Adquirir piezas culturales, históricas, documentales y artísticas, así como objetos para enriquecer el acervo de los museos que administre, de conformidad a la legislación y normatividad aplicables;
- X.** Coordinarse con la Federación, a través de los organismos respectivos, para promover y difundir turísticamente los museos del Estado de Yucatán;
- XI.** Contribuir con el Patronato, la Secretaría de Fomento Turístico del Estado y la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a la expansión y difusión del turismo cultural enfocado a los museos del Estado;
- XII.** Elaborar directorios, registros y catálogos de los visitantes a los museos que administre;

**XIII.** Desarrollar programas que impulsen la imagen internacional del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida como eje central de los museos del Estado, y propicien una mayor competencia turística de la entidad, con el apoyo del Patronato, así como cualquier acción de promoción y difusión de los museos del Estado;

**XIV.** Desarrollar programas permanentes de servicios educativos en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán y visitas guiadas a los museos que administre;

**XV.** Promover el incremento del número de visitantes a los museos del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y las secretarías de Educación y de Fomento Turístico del Estado de Yucatán, mediante estrategias que impacten en una mejor calidad en los servicios e instalaciones de los museos que administre;

**XVI.** Promover y difundir la legislación estatal en materia de cultura en conjunto con la Secretaría;

**XVII.** Formular, organizar y operar los programas, proyectos, acciones y actividades culturales en materia de museos en coordinación con la Secretaría;

**XVIII.** Celebrar contratos o convenios de financiamiento de crédito o cualquier otro mecanismo, para obtener los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos de conformidad con la legislación aplicable;

**XIX.** Realizar ediciones de libros, folletos, cuadernillos, materiales audiovisuales, cortometrajes, producciones audio acústicas, guías electrónicas, programas de radio y televisión, y obras artísticas en general, que contribuyan a enriquecer y promocionar el acervo museográfico del Estado;

**XX.** Suscribir convenios de colaboración cultural con asociaciones civiles, fundaciones, patronatos y organismos públicos y privados de carácter regional, nacional e internacional;

**XXI.** Inscribir ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y demás organizaciones nacionales e internacionales a los museos que administre, para participar en los proyectos culturales de orden intersectorial, con el apoyo de las instancias federales competentes;

**XXII.** Coordinarse con los ayuntamientos del Estado de Yucatán con el fin de promover la integración de sus museos en la Red Estatal de Museos, y

**XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Patrimonio del Instituto**

**Artículo 6.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

**I.** Los subsidios, donaciones o aportaciones que le otorgue el Gobierno del Estado de Yucatán, la Federación, los municipios y, las personas físicas o morales;

**II.** Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado de Yucatán;

**III.** Las partidas presupuestales, las ministraciones especiales y los subsidios que le otorgue el Gobierno Federal de conformidad a los convenios y acuerdos que se establezcan;

**IV.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto, sea por medio de recursos propios, donaciones, o cualquier otro título legal;

**V.** Los recursos que obtenga por la administración de los bienes inmuebles propios o que reciba en comodato, cesión, concesión, administración o cualquier otro medio;

**VI.** Los beneficios, frutos, y utilidades de las cuotas que obtenga de las actividades y servicios que ofrece, por el alquiler y arrendamiento de locales comerciales de los bienes inmuebles propios y/o los que administre;

**VII.** Las utilidades captadas por las entradas a los museos, subastas y eventos culturales, y

**VIII.** Los beneficios que obtenga de los ingresos provenientes de la recuperación de sus inversiones financieras, intereses moratorios y legales.

#### **Aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Instituto**

**Artículo 7.** Los recursos que obtenga el Instituto deberán aplicarse para:

**I.** La promoción y difusión del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, así como para el impulso de proyectos estratégicos de turismo cultural a través de los museos;

**II.** El funcionamiento y operación del propio Instituto, así como el mantenimiento, conservación, fomento, promoción, protección y limpieza de los museos y demás instalaciones e infraestructura que tenga a su cargo;

**III.** El desarrollo de la investigación histórica, cultural, artística, educativa y museográfica de la cultura regional, nacional y universal;

**IV.** El fomento y desarrollo de actividades educativas relacionadas con la difusión y conocimiento de los valores históricos y artísticos de la cultura maya;

**V.** La difusión y promoción de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales, artísticos, educativos y sociológicos del Estado, y

**VI.** La construcción, restauración, remozamiento, adquisición de bienes muebles o inmuebles, licitaciones, concursos, pago de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto y ampliación de los recintos museográficos, así como de cualquier instalación o infraestructura de carácter histórico, cultural, artístico y turístico que tenga a su cargo.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Estructura Orgánica**

#### **Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 8.** El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General, y
- III. Las unidades administrativas a cargo de la Dirección General que establezca su Estatuto Orgánico.

#### **Museos a cargo del Instituto**

**Artículo 9.** Estarán a cargo del Instituto los siguientes museos:

- I. El Gran Museo del Mundo Maya de Mérida;
- II. El Museo Regional “Palacio Cantón”;
- III. El Palacio de la Civilización Maya;
- IV. El Museo de Arte Popular;

V. El Museo de Arte Contemporáneo Ateneo de Yucatán;

VI. El Museo de la Canción Yucateca, y

VII. Cualquier otro que bajo la forma legal que adopte se transfiera para su administración al Instituto, en coordinación con el INAH, el INBA, la Secretaría y el Patronato, con pleno respeto a los ámbitos de su competencia, así como a los acuerdos y convenios establecidos y los que para el efecto se establezcan.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo Directivo**

#### **Integración del Consejo Directivo**

**Artículo 10.** El Consejo Directivo es la autoridad superior del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que este designe;

II. Los siguientes vocales:

a) El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente en los términos del Código;

b) El Secretario de Administración y Finanzas;

c) El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación;

d) El Secretario de Educación;

e) El Secretario de la Cultura y las Artes;

f) El Secretario de Fomento Turístico;

- g)** El Secretario de Fomento Económico;
- h)** El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- i)** El Secretario de Obras Públicas;
- j)** El Director General del Patronato;
- k)** El Director General del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, y
- l)** A invitación del Presidente del Consejo Directivo, un representante del sector federal vinculado al ámbito de la cultura e historia.

Además de los vocales se designará un Comisario que actuará como órgano de vigilancia conforme a lo dispuesto en el Código y Reglamento, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El Director General del Instituto no formará parte del Consejo Directivo, pero podrá asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Se designará un Secretario de Actas y Acuerdos, en los términos que establece el Código y el Reglamento.

A excepción del Presidente del Consejo Directivo, quien será suplido en los términos de este Decreto y del Código, los demás integrantes del Consejo Directivo, al entrar en funciones, designarán por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior al de ellos, o al menos, el rango de Director.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo tanto, quienes lo integren no tendrán retribución alguna.

## **Atribuciones del Consejo Directivo**

**Artículo 11.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer la política cultural que deberá seguir el Instituto, así como normar la coordinación que deberá llevar a cabo con otros organismos e instituciones para la aplicación de esta política;

**II.** Establecer las bases para que el Instituto elabore y lleve a cabo el Programa Operativo Anual de la Red de Museos del Estado, en congruencia con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo;

**III.** Normar el aprovechamiento, administración y vigilancia de los museos del Estado de Yucatán, así como de las instalaciones que administre;

**IV.** Aprobar el Estatuto, los manuales generales de organización y administrativos, así como cualquier otro ordenamiento normativo del Instituto;

**V.** Aprobar la creación de unidades de asesoría o apoyo técnico de conformidad con el Código;

**VI.** Examinar y, en su caso, aprobar los informes de gestión que presente el Director General del Instituto;

**VII.** Estudiar, conocer y en su caso, aprobar anualmente los planes, programas y proyectos de trabajo que deberá llevar a cabo el Instituto;

**VIII.** Examinar, y en su caso aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los informes generales y específicos;

**IX.** Autorizar, en su caso, la enajenación, prenda o permuta de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto, observando en su caso lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, o la legislación aplicable en la materia;

**X.** Aprobar la propuesta de tarifas para los usuarios de los servicios que presta el Instituto, y en su caso, las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de las mismas;

**XI.** Conocer y autorizar la contratación de créditos y las fuentes de financiamiento que sean necesarios para la consecución de sus objetivos, de conformidad a la normatividad aplicable;

**XII.** Conocer y autorizar, en su caso, toda obra pública o proyecto de prestación de servicios que lleve a cabo el Instituto, en cualquier modalidad;

**XIII.** Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y

**XIV.** Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables.

### **Sesiones del Consejo Directivo**

**Artículo 12.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, y podrá sesionar extraordinariamente en los términos del Código y del Reglamento.

Para el caso de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse con cinco días hábiles de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria deberá enviarse con una anticipación de al menos veinticuatro horas, y contendrá el lugar, fecha y hora para la sesión, de conformidad a lo dispuesto por el Código y el Reglamento.

### **Quórum para las sesiones y forma para tomar acuerdos**

**Artículo 13.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará constancia del hecho, y convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

### **Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo**

**Artículo 14.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos se convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los programas y medidas necesarias para el mejor desempeño del Instituto en el cumplimiento de sus objetivos, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos**

**Artículo 15.** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y llevar un registro de los acuerdos tomados;
- III. Recabar las firmas en el libro de actas;

- IV. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente;
- V. Informar al Consejo Directivo respecto del seguimiento de los acuerdos, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Dirección General**

#### **Designación y remoción del Director General**

**Artículo 16.** El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos del Código y el Reglamento.

#### **Facultades y obligaciones del Director General**

**Artículo 17.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y representar legalmente al Instituto en los términos del Código;
- II. Tramitar créditos y fuentes de financiamientos a favor del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo, suscribiendo para tal efecto los contratos, documentos y títulos de crédito necesarios para este fin;
- III. Administrar y operar la Dirección Ejecutiva del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida;
- IV. Elaborar en coordinación con los directores de área, subdirectores y jefes de departamento los planes de trabajo, así como los programas o proyectos del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

- V.** Formular y presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI.** Rendir al Consejo Directivo un informe trimestral de los programas del Instituto y demás actividades encomendadas;
- VII.** Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos del Instituto que le sean solicitados sobre sus funciones administrativas y técnicas;
- VIII.** Celebrar los convenios y/o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX.** Administrar el patrimonio del Instituto de conformidad a la normatividad aplicable;
- X.** Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas de la Dirección General, de conformidad a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI.** Establecer indicadores de gestión y evaluación del desempeño del Instituto;
- XII.** Someter a consideración del Consejo Directivo la estructura orgánica y funcional del Instituto;
- XIII.** Establecer sistemas de control administrativo y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- XIV.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo la propuesta de tarifas para los usuarios de los servicios que presta el Instituto, y en su caso, las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de las mismas;

**XV.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo, y

**XVI.** Las demás previstas en el Código, el Reglamento, su Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Relaciones Laborales de los Trabajadores del Instituto**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Relaciones laborales de los trabajadores del Instituto**

**Artículo 18.** Las relaciones del Instituto con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo deberá nombrar al Director General del Instituto de Historia y Museos, dentro del término de 10 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los secretarios de Educación, de Fomento Turístico y de la Cultura y las Artes, realizarán las gestiones necesarias para transferir de sus respectivas secretarías al Instituto de Historia y Museos de Yucatán, los recursos humanos, materiales y financieros, así como las obligaciones que determine el Gobernador del Estado, y que sean necesarios para su funcionamiento.

**CUARTO.** El personal de base de las secretarías de Educación, de Fomento Turístico y de la Cultura y las Artes, que en virtud del artículo transitorio anterior pase a formar parte del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, conservará sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**QUINTO.** El Gobernador del Estado realizará las gestiones necesarias para transferir los recursos financieros que el Gobierno del Estado aporta a los museos a cargo de las secretarías de Educación y de la Cultura y las Artes, al Instituto de Historia y Museos de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**SEXTO.** El Director General del Instituto de Historia y Museos en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su designación deberá presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el Proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL  
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA  
Y MUSEOS DE YUCATÁN.

( RÚBRICA )

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

( RÚBRICA )

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

( RÚBRICA )

**C. DANIEL QUINTAL IC**  
**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

( RÚBRICA )

**C. DAVID ALPIZAR CARRILLO**  
**SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

( RÚBRICA )

**C. SAÚL MARTÍN ANCONA SALAZAR**  
**SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL  
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA  
Y MUSEOS DE YUCATÁN.

( RÚBRICA )

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

( RÚBRICA )

**C. RAÚL ANTONIO VELA SOSA**  
**SECRETARIO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

( RÚBRICA )

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

( RÚBRICA )

**C. ENRIQUE MAGADAN VILLAMIL**  
**DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES**  
**DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

( RÚBRICA )

**C. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

